

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-060-2012-00029-00
CONDENAD(O)A	MILLER RODRÍGUEZ ARENAS
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0848

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **MILLER RODRÍGUEZ ARENAS** condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia N° 028 del 3 de marzo de 2017, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas, condenó al señor **MILLER RODRÍGUEZ ARENAS** a la pena principal de 9 meses y 18 días de prisión, multa de 6.932 smlmv año 2012 y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la sanción principal, como autor responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**; fallo que tomo ejecutoria el día 23 de febrero de 2018.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**,

por un periodo de prueba de 2 años, suscribiendo diligencia de compromiso el día 28 de junio de 2019.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **MILLER RODRÍGUEZ ARENAS**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

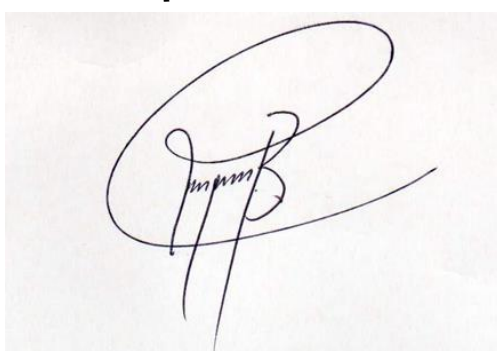
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **MILLER RODRÍGUEZ ARENAS** por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas, por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ASÍ MISMO, se da autorización para que se acerque a los centros de servicios de los juzgados penales de esta ciudad para que se dé la devolución del valor total de la caución que se les fue impuesta.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Néstor Jairo Betancourth Hincapié', written over a light-colored rectangular background.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

MILLER RODRÍGUEZ ARENAS
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA